

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión 2018-0684

Atendiendo el escrito presentado por la heredera se dispone:

Ténga en cuenta la memorialista que el legislador tiene dispuesto un trámite específico para esta clase de asuntos, el cual debe ser adelantado y hasta tanto no se agote en su totalidad no puede entrarse a proferir la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, encontrándose pendiente llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual ya se señaló fecha y hora.

Igualmente, dentro del trámite existen actuaciones que no puede adelantar de oficio el despacho, como es la notificación de los herederos, los inventarios y avalúos, debiendo los interesados presentar por escrito estos acompañado de los respectivos anexos, siendo una carga procesal que recae en los herederos.

La duración del proceso no es atribuible al Juzgado, como quiera que debe observarse el tiempo que duró la notificación de todos los herederos; que hubo el fallecimiento de la heredera CARMEN GONZALEZ DE ABRIL, lo que conllevó a vincular a los sucesores procesales; sumado a la suspensión de términos por el COVID 2019.

Contrario a lo afirmado por la petente, a quienes hasta el momento han acreditado su calidad de herederos se les ha reconocido como tal, respetado el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste dentro del proceso.

Por último, en cuanto al estado actual del proceso, se le informa que mediante auto del 17 de noviembre de 2023 , se señaló el día 5 de febrero de 2024 para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, auto corregido en la fecha.

Igualmente, se le advierte a la peticionara que debe actuar por intermedio de su apoderado judicial, como quiera que la misma no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ